



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00004-00
DEMANDANTE: ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE
DEMANDADO: UNITRANSCO y FARID NASSIR

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral se encuentra pendiente su estudio para resolver sobre escrito de subsanación. - Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 26 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, observa el despacho que, el demandante, subsana en relación con la estimación de la cuantía, y también aporta los certificados de envío de la demanda a los demandados.

En relación con el domicilio de los demandados para determinar la competencia por factor territorial, manifiesta en la demanda que, el demandado UNITRANSCO cuenta con domicilio en la ciudad de Barranquilla y Cartagena, así mismo dice que el domicilio del demandado FARID NASSIR se encuentra en el Municipio de Soledad, sin embargo teniendo en cuenta que manifiesta haber desarrollado las labores en el municipio de Sabanalarga, en consideración a que desde allí era que recibía los turnos, considera esta agencia judicial que es la competente para conocer del presente asunto, lo anterior en atención a lo dispuesto por el **ARTICULO 5. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE SENTENCIA C- 470 DE 2011. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.**

En consideración a lo anterior, considera este despacho que el haber recibido turnos o que era despachado desde el Municipio de Sabanalarga, tal como lo indica en la demanda, es razón suficiente para determinar que el último lugar en donde se prestó el servicio fue este.

En consideración a lo anterior se procederá a admitir la presente demanda teniendo en cuenta que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE en contra de UNITRANSCO y FARID NASSIR por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 291 CGP aplicado a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 45 CPTSS, entregándoseles para tal efecto copia del libelo de la demanda y sus anexos, lo anterior sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se exhorta a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda aporte las pruebas documentales pedidas en la demanda que se encuentren en su poder, lo anterior conforme lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 19 N.º 18-47 Sabanalarga- Atlántico
PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af894926870a267a269c5ff1d95d970e28ebf91959a1e8a73eff31647283c240**

Documento generado en 27/04/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>